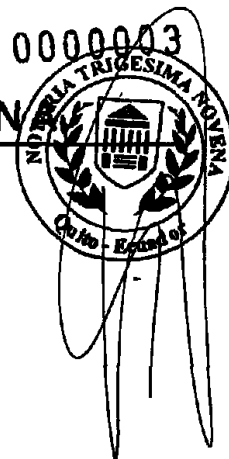




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "GAMBOA & ASOCIADOS ASESORES TECNICOS S.A.."

QUE CELEBRAN:

**IVONNE GAMBOA TERÁN, MÓNICA GAMBOA TERÁN Y
FABIÁN GAMBOA TROYA**

CAPITAL: USD \$ 800,00

DI: 4 COPIAS

(LEGT)

ESCRITURA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (1837)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de julio del año dos mil uno, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: los señores Ivonne Gamboa Terán, Mónica Gamboa Terán y Fabián Gamboa Troya, casados, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en esta ciudad de Quito,

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que, a más de las cláusulas de estilo contenga las siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, Ivonne Gamboa Terán, Mónica Gamboa Terán y Fabián Gamboa Troya, casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; todos domiciliados en esta ciudad de Quito; quienes, libre y voluntariamente, unen sus capitales para constituir una Compañía Anónima, sujetándose a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Se constituye la mencionada Compañía Anónima con la denominación **GAMBOA & ASOCIADOS ASESORES TECNICOS S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: a) la comercialización, distribución, exportación y/o importación de bienes y productos agroindustriales, agrícolas, insumos y derivados; tecnología, maquinarias, equipos y partes de los mismos; b) la importación, exportación, comercialización, distribución y/o promoción de alimentos, tecnología, maquinarias, equipos y partes de los mismos, productos agropecuarios, semillas e insumos, materias primas en general; c) la importación, exportación, comercialización, distribución y/o promoción de productos, artículos, tecnología, maquinarias, equipos y partes en general; d) la intermediación en la compra, venta y alquiler de inmuebles; e) elaboración de estudios de factibilidad y tendencia inmobiliaria; f) la prestación de servicios de promoción y venta de proyectos inmobiliarios; g) la realización de valoraciones inmobiliarias y de prendas agrícolas e



0000004



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

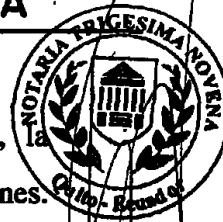
industriales; h) el diseño y preparación de planes publicitarios para proyectos inmobiliarios; i) el diseño arquitectónico de proyectos inmobiliarios; j) el diseño estructural de proyectos inmobiliarios; k) gerenciar proyectos inmobiliarios; l) la administración, control de calidad y fiscalización de inmuebles y obras civiles; m) la planificación y gestión de inversiones de bienes inmuebles y demás puntos relacionados con su objeto, sin que esto signifique intermediación financiera ni la realización de actividades reservadas para las instituciones financieras o los partícipes del mercado de valores; n) la evaluación técnica y económica de proyectos; o) Asistencia técnica en Gestión de Calidad y Conservación ambiental; p) constituirse en consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de otras compañías o personas, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el desarrollo de sus actividades, en especial en los aspectos indicados en los literales anteriores. Para la realización de su objeto, la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de accionistas puede constituirse sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital correspondiente al aporte realizado por los accionistas en numerario. ARTICULO SEXTO: La expedición de los títulos representativos de las acciones, lo concerniente a la propiedad de las acciones, su cesión, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías. En caso de aumento de capital se podrán emitir, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, acciones preferidas si así lo resuelve la junta general. ARTICULO OCTAVO: REDUCCION DE CAPITAL. La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de accionistas por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas. ARTICULO NOVENO: De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el Diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas facultativas, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviere la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y



0000005

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. En esta Compañía, la responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones. Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional en los beneficios de la compañía, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Además, los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fuere impuestas por la Junta General.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU COMPOSICION. La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS. Las convocatorias deberán ser por la prensa y estarán suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación de acuerdo con el respectivo reglamento. Además podrá convocarse a junta general a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas

personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el artículo doscientos once de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del Capital Pagado concurrente. Cada acción de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del Capital Pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que deberá realizarse dentro de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera Junta. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de su Estatuto, se entenderá legalmente constituida con la concurrencia a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado . Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de



0000006

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, y en su ausencia por las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario; se formará un expediente de cada Junta General de conformidad con lo señalado por el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En ambos casos se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes - quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad - acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General: a) nombrar y remover al Presidente y al Gerente General. Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Acordar las reformas de el Estatuto y del Capital Social; d) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; e) Resolver la apertura o supresión de

sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; f) Aprobar las actas de sus sesiones; g) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas; h) Decidir cuando proceda lo que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; i) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; j) Interpretar el estatuto y resolver cualquier duda que sobre este se produzcan; k) Resolver sobre todos los asuntos que según el presente estatuto no correspondan a otro organismo o funcionarios; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que el Gerente obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; y n) Resolver acerca de la amortización de las acciones, emisión de acciones preferidas, obligaciones y su oferta pública en el mercado de valores, así como de otros valores que emita en apego a la Ley de Mercado de Valores.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. El Presidente durará cuatro años en su cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las acciones y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) vigilar las operaciones de la



0000007

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; y f) En general, las demás atribuciones que le confieren la ley, este estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo asunto judicial o extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley, durará cuatro años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos en los que estén representados las acciones y, las Actas de Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas juntamente con el Presidente; f) Llevar los libros de acciones y accionistas, de las actas de las juntas generales, y cuidar que se lleven legalmente los Libros de Contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía hasta por un monto equivalente de USD 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América); por un monto de USD 5.000 a USD 10.000 actuará conjuntamente con el Presidente, y, todo lo que supere esta cuantía, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; i) Contratar empleados y fijar sus

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario con las limitaciones señaladas en el literal "h" de este artículo; k) ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Los funcionarios antes indicados responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Accionistas cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta y pérdidas y ganancias. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION. La Junta General designará anualmente, en primera sesión, un Comisario, quien tendrá, en cuanto fueren aplicables, los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asigne la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. La disolución y liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000008



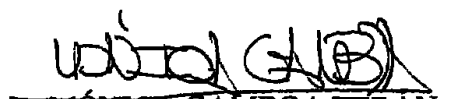
y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE CAPITAL. El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del accionista	capital suscrito	capital pagado	número acciones
FABIAN GAMBOA TROYA	USD.320	USD.320	320
IVONNE GAMBOA TERÁN	USD.240	USD.240	240
MÓNICA GAMBOA TERÁN	USD.240	USD.240	240
TOTAL	USD.800	USD.800	800

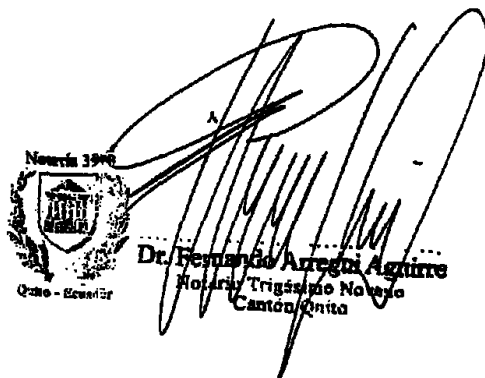
CLAUSULA TRANSITORIA. Los accionistas fundadores facultan a los doctores Juan Isaac Lovato y Miguel Angel Alvear Tapia, y al Licenciado Francisco Medrano Garzón, para que realicen todos los actos y trámites necesarios para la constitución de la Compañía. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Juan Isaac Lovato Saltos, abogado con matrícula profesional número cinco mil ocho del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el

valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


IVONNE GAMBOA TERÁN
C.C. 1704646635


MÓNICA GAMBOA TERÁN.
C.C. 170464658-S


FABIÁN GAMBOA TROYA.
C.C. 1700603317



Dr. Fernando Arce Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170464663-5

GAMBOA TERAN IVONNE PATRICIA

07 JULIO 1971

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

01 377 09571

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA*****

CASADO VICTOR E. GONZALEZ JARAMILA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL

PEDRO FABIAN GAMBOA

CARMEN ANELIA TERAN

SANGRE ORO 77/10/98

27/10/2010

FECHA DE CADUCIDAD

1094951

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170464658-5

GAMBOA TERAN MONICA DEL CARMEN

18 DICIEMBRE 1972

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

01 282 00564

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA*****

CASADO LUIS MANUEL CABRERA TACO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PEDRO FABIAN GAMBOA

CARMEN ANELIA TERAN

QUITO 11/11/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

929504

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170060231-7

GAMBOA TROYA PEDRO FABIAN

18 FEBRERO 1945

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 1 373 01117

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 45

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA*****

CASADO CARMEN ANELIA TERAN

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL

PEDRO GAMBOA

HERLINDA TROYA

QUITO 11/11/97

FECHA DE CADUCIDAD

0952695

[Signature]

[Fingerprint]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 DE JULIO DEL 2001

Mediante comprobante No. **135053**, el (la) Sr. **FABIAN GAMBOA TROYA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GAMBOA & ASOCIADOS ASESORES TECNI**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FABIAN GAMBOA TROYA	US\$. 320.00
IVONNE GAMBOA TERAN	US\$. 240.00
MONICA GAMBOA TERAN	US\$. 240.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 800.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 4% de certificados de ahorro a días
para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

AGENCIA PORTUGAL

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución De la Compañía Denominada "Gamboa & Asociados Asesores Técnicos S.A." que celebran Ivonne Gamboa Terán, Monica Gamboa Terán y Fabián Gamboa Troya, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de Julio del año dos mil uno.



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada GAMBOA & ASOCIADOS ASESORES TECNICOS S.A., celebrada en esta Notaria el dieciséis de julio del año dos mil uno, tomé nota de la presente Resolución No. 01.Q.IJ.3832, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a trece de agosto del año dos mil uno.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de Julio del 2.001, bajo el número **3348** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GAMBOA & ASOCIADOS ASESORES TÉCNICOS S.A.**", otorgada el 16 de Junio del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.**- Se da así cumplimiento, a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **0222662** Quito, a veinte y uno de Agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG/lg.-